RESOLUCION N° 036
Monguí, 21 de marzo de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA JUSTIFICACION A UN PROCESO DE CONTRATACION EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONGUI, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y EN ESPECIAL EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1551 DE 2012.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas

Que el mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos.

Que conforme lo establece el artículo 2, de la Constitución Política, Son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo….. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Por su parte el artículo 49, además estipula que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios públicos de promoción, protección y recuperación de la salud de manera igualitaria.

El artículo 113 ibídem en su inciso segundo señala que además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones.

Que teniendo en cuenta lo normado en la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con las competencias en salud de las Entidades Territoriales, en el artículo 44, numeral 44.1.1. se establece que una de las principales, es formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

Que, de acuerdo a la Ley 1122 de 2007: se define Salud Pública como un conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, define el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas como actividades Colectivas complementarias a las actividades previstas en el POS a cargo de la Nación y de las Entidades Territoriales y establece la gestión por resultados e impactos en salud y bienestar.

Que el PIC hace parte integral del Plan Territorial de Salud, por tanto, deberá ser formulado de acuerdo con lo establecido en la Ley 152 de 1994 o en la norma que la modifique o sustituya y en las directrices que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, cada año las entidades territoriales formulan en el Plan de Acción en Salud - PAS las actividades que se ejecutarán en el PIC de la vigencia respectiva, dichas actividades tendrán que aportar al logro de metas de resultados y productos del Plan Territorial en Salud vigente para dar respuesta efectiva y oportuna a las prioridades y necesidades en salud pública de la entidad territorial.

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 define que las entidades territoriales tienen a su cargo la prestación de las acciones del PIC, previendo además que estas se contratarán prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ESE, vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. Así, la Resolución 518 de 2015 contiene reglas sobre la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.

Para contratar la ejecución del PIC, debe precisarse que en desarrollo del art. 46 de la Ley 715 de 2001, la Resolución 518 de 2015 señala que se contratará la ejecución de las acciones del PIC (Art. 14), así:

a) Prioritariamente con las ESE ubicadas en el territorio; con las IPS indígenas ubicadas en el territorio o; con las ESE de municipios vecinos, cuando en atención a su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones. Con cada una de estas se deberá contratar la ejecución de las acciones del PIC para las cuales la institución tenga capacidad técnica y operativa.
b) Si se verifica que la ESE ubicada en el territorio no tiene capacidad técnica y operativa para la ejecución, se podrá contratar con las ESE de los municipios vecinos, siempre que éstas sí acrediten la capacidad requerida. Si algunas acciones

colectivas son contratadas con las entidades descritas en el ordinal anterior, las acciones restantes se podrán contratar con las ESE de los municipios vecinos que tengan la capacidad requerida.

c) En último caso, cuando se verifica que frente a las opciones antes planteadas, ninguna de tales instituciones tiene capacidad técnica y operativa para la ejecución de alguna o todas las acciones colectivas, estas se podrán contratar con otras instituciones, tales como las IPS privadas, universidades, ONG u otras; siempre y cuando estas cumplan con los criterios de capacidad técnica y operativa definidos en la Resolución en mención y de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031 como principios orientadores establece: Esta política de Estado está guiada por principios de: dignidad, progresividad, equidad, justicia social y distributiva, prevalencia del interés general, inclusión, transparencia e integralidad, tal como lo establece la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015) y en concordancia con los valores definidos en la planeación estratégica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, establece estrategias de intervención colectiva e individual que involucren tanto el sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, con líneas operativas para su implementación promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud pública, además el Decreto 859 de 2014 dispones que la comisión intersectorial de Salud Pública será la instancia de coordinación y seguimiento de los diferentes sectores responsables en el desarrollo del Plan decenal de salud pública 2022-2031.

Que la resolución 518 de 2015, modificada por la resolución 295 de 2023, define al Plan de Intervenciones Colectivas (PIC); como un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud – POS, que busca impactar positivamente en los determinantes sociales de la salud e incidir en sus resultados. Esto a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales desarrolladas a largo del curso de la vida, en el marco al derecho a la salud y lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública- PDSP.

Que esta Resolución en su artículo 9, puntualiza los Principios del PIC así:

"…9.1. Estatal: El PIC es dirigido y administrado por el Estado. Su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios de acuerdo con las competencias definidas en la normatividad vigente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud, bajo los parámetros y lineamientos que determine este Ministerio…";

"…9.3. Territorialidad: El PIC se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario de acción es el territorio-departamento, distrito y municipio. Las

intervenciones colectivas que constituyen el PIC son definidas por cada entidad territorial conforme a la situación de salud de la población, las expectativas de los sujetos en relación con su propia salud, el contexto territorial, las directrices nacionales y atendiendo a lo dispuesto en la presente resolución…"

Que la misma Resolución en el artículo 11, estructura las responsabilidades a los municipios como a las instituciones contratadas para la ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas, así:

Frente a los municipios

> *"…11.2.1. Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de las poblaciones NARP y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución. La formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe implementar procesos de participación social, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto. 11.2.2. Garantizar que la ejecución de las intervenciones colectivas a nivel municipal se realice en, el marco de los principios rectores del ejercicio de la competencia, definidos en el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012. 11.2.3. Elaborar el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas el cual será un anexo técnico del convenio o contrato del PIC y contendrá como mínimo: el nombre de la estrategia; la intervención; el talento humano que conformará los equipos básicos en salud; la definición de territorio y microterritorio, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno, la cantidad a ejecutar y trimestre que refleje de forma clara costos directos, indirectos, las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador (es) de producto y resultado, criterios y soportes requeridos para la auditoria y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS, según la naturaleza el acuerdo de voluntades 11.2.4. Desarrollar, implementar, monitorear y evaluar la adecuación sociocultural de planes, programas y estrategias desarrolladas en el mamo del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con la asistencia técnica del departamento. 11.2.5. Formular, implementar y evaluar procesos de asistencia técnica para el desarrollo de capacidades en los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y otros actores involucrados en la formulación, adopción, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. 11.2.6. Monitorear y evaluar, tanto la ejecución técnica, financiera y administrativa como los resultados en salud alcanzados a través del*

plan de intervenciones colectivas municipal, en coordinación con el departamento. En función de los resultados de esta, podrá aplicar las glosas o sanciones en el marco de lo pactado en el contrato o acuerdo de voluntades suscrito con la institución encargada de la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. 11.2.7. Remitir a este Ministerio y a los departamentos los informes que sean requeridos con respecto a la planeación, ejecución, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. 11.2.8. Ejecutar el proceso de gestión de insumos de interés en salud pública del nivel municipal y monitorear y evaluar el almacenamiento, utilización, disposición final e impacto de dichos insumos a nivel municipal. 11.2.9. Definir y planear por entornos las intervenciones colectivas complementarias a las intervenciones individuales y las poblacionales a intervenir en los mismos y poner a disposición de las entidades promotoras de salud de su territorio los contenidos, estrategias e intervenciones colectivas, señalando la población sujeta de las intervenciones y el mecanismo de acceso a las mismas. 11.2.10. Realizar la adaptación de las intervenciones individuales y colectivas, en conjunto con los grupos poblacionales presentes en el territorio que permita el acceso, respeto y reconocimiento de sus prácticas tradicionales o culturales. 11.2.11. Publicar anualmente en la página web del municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC. 11.2.12. Adquirir, distribuir y garantizar los insumos críticos para el control de vectores y zoonosis y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles de interés en salud pública; así como preservativos y otros insumos definidos por este Ministerio…"

Frente a las instituciones contratadas para la ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas:

"*…11.3.1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico de la presente resolución, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante. 11.3.2. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado configurando los equipos básicos de salud, a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales, además de lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la presente resolución, para la ejecución de las intervenciones contratadas. 11.3.3. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. 11.3.4. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación. 11.3.5. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las*

intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas. 11.3.6. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC. 11.3.7. Presentar a la entidad territorial los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. Se deberán incluir los soportes de los costos directos e indirectos. 11.3.8. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. 11.3.9. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas. 11.3.10. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante…"

Que dentro del Artículo 19° de la Resolución No. 518 de 2015, se determinó que el monitoreo y la evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), deberá desarrollarse en el marco del proceso de evaluación del Plan Territorial de Salud, para lo cual se deberá tener en cuenta las directrices que para el efecto se expida al respecto, a lo definido en el Anexo Técnico de la Resolución No. 1841 de 2013, y a las competencias previstas en la Ley No. 715 de 2001, y las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, modificado por el Artículo 4 de la resolución 295 de 2023 establece entre otras cosas que:

"… 14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa…"

Qué la ESE HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ, ubicada en muestro municipio, acredita suficiente idoneidad, capacidad y experiencia para ejecutar el plan de intervenciones colectivas en salud, toda vez que ha sido la entidad que ha efectuado el cumplimiento de este proyecto en los últimos años.
Que se considera viable técnica y jurídicamente celebrar el presente contrato interadministrativo de cofinanciación entre el MUNICIPIO y la ESE HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ, teniendo en cuenta lo establecido por voluntad de las partes y según los parámetros determinados para la aplicación del programa por parte de la Institución.

Que conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, Decretos y Leyes reglamentarios, y Decreto 1082 de 2015 que en su artículo señala 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre

Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto", las partes acuerdan celebrar el presente convenio.

Es por todo lo anterior que el Municipio de Mongui con base en el Artículo 2º numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Dct 1082 de 2015, compilatorio del Art. 76 del Decreto 1510 de 2013, requiere celebrar directamente con ESE HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ un contrato Interadministrativo cuyo objeto será: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN DE SALUD, PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA Y PLAN TERRITORIAL DE SALUD DURANTE EL AÑO 2025 EN EL MUNICIPIO DE MONGUI.**

En mérito de lo expuesto anteriormente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1551 de 2012, se encuentra justificado el procedimiento de contratación directa con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAS MERCEDES**, con Nit 826002777-1 representado legalmente por ADRIANA MILENA NOVA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1057575295, el cual tendrá las siguientes características:

1. Causal de contratación directa	Por tratarse de un contrato Interadministrativo, la modalidad que se utilizara para la selección del contratista será la DIRECTA, consagrada en el Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Dcto 1082 de 2015 compilatorio del Art. 76 del Decreto 1510 del 17 de Julio del año 2013 en concordancia con lo consagrado en el Articulo 2 numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y con aplicación de los principios de la función pública y administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Articulo 3 de la ley 1437 de 2011.
2. Objeto del Contrato	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN DE SALUD, PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA Y PLAN TERRITORIAL DE SALUD DURANTE EL AÑO 2025 EN EL MUNICIPIO DE MONGUI**
3. Presupuesto para la contratación	El valor estimado del presente proceso es por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL**

	QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($114.609.565,70) M/CTE.
4. Plazo	CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($114.609.565,70) M/CTE
5. Lugar donde se pueden consultar los estudios previos.	Oficina de contratación

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición. Por tratarse de un acto de trámite no proceden recursos. (Artículo 75 ley 1437/11, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la alcaldía del municipio de Mongui (Boyacá), a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

EDISON FABIÁN PATIÑO SIABATTO
Alcalde

Proyectó: Andrea Rincón